



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 306

RADICADO N°. 2019-00050-00

Se incorpora memorial presentado por el apoderado de la parte demandante concerniente al cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia de fecha 4 de abril de 2020.

En su estudio de admisibilidad se observa que el aviso contiene tanto la información exigida en el artículo 292 del C.G.P. como con el sello impreso por la empresa de mensajería que certifica que el documento fue enviado con la guía que allí se menciona, sin embargo, la copia de la providencia no contiene esta última constancia. Por lo tanto, se ordena requerir por última vez al apoderado de la parte demandante para que cumpla con dicho presupuesto, dentro del término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por último, se le advierte a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez